

Impacto en el sector agrícola y agropecuario por la derogación de la Compensación Universal en 2019

Impact on the agricultural and agricultural sector by the repeal of the Universal Compensation in 2019

Araiza Santillán Marisa Aideé¹✉, M. A. Laura Escalera Ochoa², M. A. R. H. Graciela del Carmen Sandoval Lujan¹, Dr. Eduardo Domínguez Arrieta¹ y Dr. Jesús Robles Villa¹

¹Universidad Autónoma de Chihuahua, Facultad de Contaduría y Administración. ²Facultas de Ciencias Agrícolas y Forestales Dirección postal 33000

✉ Autor para correspondencia: maraiza@uach.mx

Recibido: 15/04/2019

Aceptado: 15/05/2019

RESUMEN

La idea principal del presente trabajo de investigación, es determinar el impacto que están teniendo los agricultores de nuestra república mexicana en relación al pago de impuestos y su liquidez para pagarlos. Se describió y analizó la derogación de la compensación universal en 2019, basado en la investigación documental de los siguientes temas: Compensación Universal (CU), Compensación Universal en el 2018 y Ley de Impuesto al Valor Agregado (LIVA). La principal conclusión es el conocimiento adecuado de cómo era antes de la derogación de la CU, derogación de la CU, afectados de la CU, impugnación de la eliminación de la CU y el impacto en el sector agrícola y agropecuario. Se concluye que, a pesar de que se han realizado diversos debates y discusiones sobre el tema, aun no hay resultados sustanciales que favorezcan a los contribuyentes.

Palabras claves: LIVA, CFF, eliminación, impugnación, afectados.

ABSTRACT

The main idea of this research work is to determine the impact that the farmers of our Mexican Republic are having in relation to the payment of taxes and their liquidity to pay them. The derogation of the universal compensation in 2019 was described and analyzed, based on the documentary research of the following subjects: Universal Compensation (CU), Universal Compensation in 2018 and Law of Value Added Tax (LIVA). The main conclusion is the adequate knowledge of how it was before the repeal of the CU, derogation from the CU, affected of the CU, challenge of the elimination of the CU and the impact on the agricultural and agricultural sector. It is concluded that, although there have been several debates and discussions on the subject, there are still no substantial results that favor taxpayers.

Keywords: LIVA, CFF, elimination, challenge, affected.

INTRODUCCIÓN

El Estado se encarga de varias actividades dirigidas a satisfacer las necesidades colectivas e individuales, por lo que para cumplir con estas funciones, debe de disponer de recursos de diferentes tipos pero el principal es el financiero. El cual dispone de los medios económicos necesarios para cumplir con sus objetivos, realizados a través de la Administración Pública (Arroyo, 2013).

Compensación universal

La compensación universal (CU), es el derecho que tienen los contribuyentes de restar, los montos a pagar, las cantidades que resultaban a su favor por un impuesto federal en específico. Bien sea, por adeudos propios o por retención a terceros, del mismo o de otros impuestos federales, salvo cuando se tratara de impuestos causados por la importación de bienes y servicios, los administrados por autoridades diferentes, o aquellos que tenían por Ley un destino específico (CEFP, 2019).

Compensación universal en el 2018

Para el 2018 el Código fiscal de la Federación (CFF), en su artículo 23 indicaba que los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, siempre que ambas deriven de impuestos federales distintos de los que se causen con motivo de la importación, los administre la misma autoridad y no tengan

destino específico, incluyendo sus accesorios. Al efecto, bastará que efectúen la compensación de dichas cantidades actualizadas, conforme a lo previsto en el Artículo 17-A de este Código, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor, hasta aquel en que la compensación se realice. Los contribuyentes presentarán el aviso de compensación, dentro de los cinco días siguientes a aquél en el que la misma se haya efectuado, acompañado de la documentación que al efecto se solicite en la forma oficial que para estos efectos se publique (Poblano, 2019).

Ley de Impuesto al Valor Agregado

La LIVA, es una ley fiscal que manifiesta un orden poco usual en su género. El primero de sus artículos contiene un resumen en el que identifica todos los elementos esenciales del IVA: sujeto, objeto, base y tasa. También, presenta en este artículo los lineamientos para su traslado y la cuantificación del impuesto a pagar, temas que están íntimamente ligados a los elementos esenciales del impuesto. Se divide en nueve capítulos muy bien definidos y éstos, a su vez, se dividen en artículos que en total suman 53 (Valle, 2005).

Por otro lado, la **LIVA** en su artículo 6° indica que cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo, solicitar su devolución o llevar a

cabo su compensación contra otros impuestos en los términos del Artículo 23 del Código Fiscal de la Federación. Cuando se solicite la devolución deberá ser sobre el total del saldo a favor. En el caso de que se realice la compensación y resulte un remanente del saldo a favor, el contribuyente podrá solicitar su devolución, siempre que sea sobre el total de dicho remanente (Poblano, 2019).

MATERIALES Y MÉTODOS

La presente investigación es de tipo documental, en la que se realizó la búsqueda de información actualizada para profundizar acerca del impacto en el sector agrícola y agropecuario por la derogación de la compensación universal en 2019. Relacionado sobre la técnica de investigación documental, destacan las siguientes definiciones:

“La investigación documental, es una técnica que consiste en la selección y recopilación de información por medio de la lectura y crítica de documentos y materiales bibliográficos, de bibliotecas, hemerotecas, centros de documentación e información” (Baena, 1985). Por su parte, Garza (1988) indica que “la investigación documental se caracteriza por el empleo predominante de registros gráficos y sonoros como fuentes de información, registros en forma de manuscritos e impresos”.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Las contribuciones indirectas son una importante fuente de recaudación y sobre las que más control ejercen las autoridades fiscales de todos los países. Desde el punto de vista de los consumidores finales, estas

contribuciones tienen un efecto financiero directo ya que, si bien los sujetos no son jurídicamente obligados al pago, si lo son desde el punto de vista económico (Valle, 2005).

Antes de la derogación de la CU

En el mes de julio del 2004, el 1º para ser precisos, mediante la regla 2.2.5. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004, se estableció la entrada en vigor de la disposición establecida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la que establece a la compensación universal de impuestos, dentro del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación. En la cual, se permite que los contribuyentes que tengan la obligación de pagar impuestos, pero también tengan el beneficio de poder solicitar en devolución impuestos a favor, pudieran realizar en su beneficio, la compensación de un impuesto a cargo del contribuyente, contra uno que este a favor del mismo. Siempre y cuando los mismos se derivaran de saldos de impuestos que se originaron por la misma actividad del mismo (FUNDAR, 2019). Todo esto, fue motivado para incentivar la economía del sector agrícola y agropecuario, así como las empresas filiales que dependen de ellos mismos y son sujetas a impuestos a favor por el mismo origen de sus actividades.

Derivado de esta misma resolución emitida en 2004, a principios del 2005 se modifica la LIVA en su artículo 6º. En donde, se permite que los saldos a favor presentados en las declaraciones anteriores se puedan compensar contra cualquier impuesto a cargo del mismo, facilitando el desarrollo económico de este sector. Debido a que, lo que tan difícil era de recuperar se tornó en

una práctica rápida, segura y efectiva, y a la par que se aplicaron los saldos a favor del contribuyente, se pagaban a tiempo los impuestos, ocasionando también que no se generaran gastos adicionales en la solicitud de devolución de impuestos, así como la

descapitalización por el pago de impuestos a cargo. Con el siguiente cuadro se muestra la forma en que eran aplicables las compensaciones de diferentes impuestos a cargo y a favor de los contribuyentes que eran afectos a este procedimiento.

Cuadro 1. Impuestos contra los que se puede compensar

| Saldo a favor en: | ISR propio | IVA propio | IETU | IEPS propio | Tenencia de aeronaves | Retención ISR | Retención IVA | Retención IEPS |
|-----------------------|------------|------------|------|-------------|-----------------------|---------------|---------------|----------------|
| ISR propio (1) | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí | No | Sí |
| IVA propio | Sí | No* | Sí | Sí | Sí | Sí | No | Sí |
| IETU | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí | No | Sí |
| IDE | Sí** | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí** | No | Sí |
| IEPS (2) | No | No | No | Sí | No | No | No | No |
| Tenencia de aeronaves | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí | No | Sí |

Fuente: SAT Servicio de Administración Tributaria. No es compensable el impuesto sobre automóviles nuevos (ISAN), ni el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos (excepto aeronaves), ya que son administrados por las entidades federativas. La Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos quedó abrogada a partir del 1° de enero de 2012 por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 21 de diciembre de 2007. No procede la compensación del crédito al salario pagado al trabajador, ya que el retenedor podrá acreditarlo contra el ISR a su cargo o contra el ISR retenido a terceros en los términos del artículo 115 vigente hasta 2007 de la Ley del ISR. No procede la compensación de las diferencias a favor de retenciones del ISR por sueldos y salarios contra otros impuestos federales, ya que existe un mecanismo específico en el artículo 97 de la Ley del ISR para compensar dichas diferencias. 1. No procede la compensación del ISR administrado por las entidades federativas. 2. La compensación del IEPS debe efectuarse en los términos del artículo 5 de la Ley de IEPS (cuando en la declaración de pago mensual resulte saldo a favor, el contribuyente únicamente podrá compensarlo contra el IEPS a su cargo que le corresponda en los pagos mensuales siguientes hasta agotarlo). *Se podrá compensar IVA contra IVA conforme al (1,192 KB) criterio133/2013/IVA (El saldo a favor del impuesto al valor agregado de un mes posterior podrá compensarse contra el adeudo a cargo del contribuyente por el mismo impuesto correspondiente a meses anteriores, con su respectiva actualización y recargos, de conformidad con el artículo 23, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación).

**El IDE pagado por el contribuyente a través de la recaudación que hacen las instituciones financieras se podrá acreditar (restar) contra el ISR a cargo del contribuyente y en el caso que exista remanente se podrá acreditar contra el ISR retenido a terceros, por lo que en estos dos casos el IDE no se aplica como compensación, cuando se trate del mismo periodo en el que se recaudó el IDE.

Al tener los beneficios que derivados de la tabla anterior se fueron dando, la economía en esta área creció y se fueron llevando a cabo las compensaciones de forma práctica continua, generando un ambiente de tranquilidad financiera en el ramo. Después de 15 años de bonanza en las devoluciones y compensaciones contra pagos e impuestos a cargo, volvemos al esquema anterior, al pago directo y compensando únicamente impuestos originados por adeudos propios.

En cuanto, a la retención de Impuesto del Valor Agregado (IVA) en la Exposición de Motivos de la Miscelánea Fiscal para 1999 indica que, la adición del artículo 1° A en la LIVA tiene como objetivo “reducir la evasión fiscal en sectores de difícil fiscalización, así como mejorar la administración y recaudación del impuesto, al concentrar esfuerzos en un sector de contribuyentes más reducido y susceptible de mayor control...” Esto significa que muchos contribuyentes no pagaban el IVA y ahora, la obligación recaerá en algunas de las personas que hacen pagos a los contribuyentes antes mencionados (Valle, 2005)

Derogación de la compensación universal

Sin duda, la eliminación de la compensación universal afectará, principalmente, a los contribuyentes con beneficios fiscales y tasas reducidas (en especial el sector agropecuario, agroindustrial, la industria de exportación y la farmacéutica), ya que, con este beneficio, anteriormente los contribuyentes disminuían la carga económica en flujo de efectivo, pues no debían desembolsar recursos para el pago de impuestos, ni hacer solicitudes de saldos a favor. (CEFP, 2019)

Con la nueva disposición no podrán compensar sus saldos a favor, con otros impuestos y tendrán un gasto administrativo, que se vuelve un costo para su actividad, además de una afectación que se verá reflejada en su capital de trabajo y flujo de efectivo (ya que ahora deberán pagar el impuesto y después solicitar su devolución). (CEFP, 2019)

Por otra parte, la eliminación de esta regla beneficia a las finanzas públicas, en el renglón del flujo de efectivo, que podría mejorar la captación de impuestos, pues con ello se apuesta también a controlar la evasión fiscal. (CEFP, 2019)

Afectados de la compensación universal

La Ley de Impuestos de la Federación (LIF) 2019, no contempla la implementación de un programa masivo de amnistía fiscal para el próximo ejercicio fiscal. De mantenerse esta circunstancia, este sexenio comenzaría su primer año de gestión de manera distinta a las dos últimas administraciones federales, que implementaron amnistías fiscales que beneficiaron de manera desproporcionada a los grandes contribuyentes (FUNDAR, 2019). Cabe mencionar que, un contribuyente es el sujeto pasivo de la relación tributaria obligado por la ley a cumplir con el pago de una contribución por haber realizado un hecho imponible (Valle, 2005).

Dentro de las actividades básicas del campo está la gran interacción con las empresas que venden agroquímicos, insecticidas y demás implementos agrícolas necesarios para el campo. Estas empresas, también fueron sensiblemente afectadas por esta

situación tan lastimosa para el medio más importante de nuestra economía, el que controla la producción de la canasta básica de nuestro país. Tristemente, las malas prácticas y el tan mencionado fraude fiscal motivo en gran forma la derogación de esta ley, ya que al tener un sesgo tan amplio, que generaron malas prácticas contables y fiscal en esta área, fue llevándose a cabo un proceso de falta de claridad en las operaciones que derivaban a la compensación universal.

Impugnación de la eliminación de la Compensación universal

En relación al principio de proporcionalidad y razonabilidad de la norma, se apreció una clara violación por parte de la disposición en análisis, ya que no resulta ni la medida idónea, ni la necesaria, ni la medida proporcional, en sentido estricto, cancelar la compensación universal, que el propio Ejecutivo reconoce en la exposición de motivos haber sido “establecida con la finalidad de permitir a los contribuyentes la recuperación inmediata de las cantidades que tuvieran a su favor de un impuesto que estuvieran obligados a pagar por adeudo propio o retenciones a terceros”; y sin embargo, se justificó bajo el argumento de que la tendencia de los montos de las compensaciones que los contribuyentes han aplicado en los últimos años han sido crecientes, atribuyéndolo a una práctica de evasión fiscal (Rojo, 2019).

Así, es claro que para el combate a la evasión fiscal, no es la medida idónea, ni resulta proporcional el perjuicio que se ocasiona a los contribuyentes, con la no disposición de sus cantidades a favor,

teniendo la autoridad en la actualidad un sinnúmero de recursos y herramientas de fiscalización que ha venido en franco aumento desde la reforma fiscal de 2014, sin que pase desapercibido la falta de fuentes, estadísticas y datos duros en que se basan las consideraciones del Ejecutivo Federal, siendo una mera opinión la expresada en la exposición de motivos, ya que el aumento en las compensaciones bien puede deberse, precisamente a la falta de celeridad en el trámite de solicitud de devoluciones de saldos a favor, es decir, no se aporta un análisis claro y consistente sobre la motivación para la imposición de la medida. En este orden de ideas, resulta violatoria en nuestra opinión, además, del principio de progresividad, en virtud de que la simplificación administrativa y la recuperación inmediata de cantidades a favor de los contribuyentes se echa abajo en una medida totalmente regresiva en un entorno de indudable falta de celeridad en las devoluciones de impuestos, como resulta un hecho notorio en los últimos años (Rojo, 2019).

Finalmente, y de la mano de lo expuesto, será interesante someter a escrutinio de nuestros Tribunales, una posible violación al derecho humano a la propiedad, en tanto que se obliga a los contribuyentes a acudir en devolución de su propio dinero el cual no es devuelto en los términos previstos por el CFF, sino que demoran de forma arbitraria con lo que la autoridad fiscal dispone y hace uso de recursos que no le son propios, en agravio de la propiedad privada de los particulares (Rojo, 2019).

De esta manera, a través de la interposición del Juicio de Amparo, se solicitará al Poder

Judicial de la Federación que declare inconstitucional la reforma fiscal en cuestión y, consecuentemente, se continúe aplicando la Compensación Universal como hasta ahora se ha venido haciendo, ya que al eliminar este mecanismo se viola el derecho humano de proporcionalidad tributaria (los gobernados deben de contribuir al gasto público de acuerdo a una capacidad contributiva real, ya que no es idónea para lograr el fin que se persigue con su implementación, no persigue un fin constitucionalmente válido, toda vez que la Compensación Universal como forma de extinción de la obligación fiscal nada tiene que ver con la parte sustantiva de los impuestos, no es necesaria por existir otros procedimientos que logran de mejor forma hacer frente al fenómeno de la venta de facturas que amparan operaciones simuladas y es desproporcional por las afectaciones económicas que ocasionará en los contribuyentes (Herrero, 2019)

Impacto en el sector agrícola y agropecuario por la derogación de la compensación universal

En la economía interpuesta por nuestro gobierno federal, por años se estuvieron realizando opciones para apoyar al sector más importante y más vulnerable de nuestro entorno económico, como lo es el sector agrícola y ganadero. El cual, entre la alternancia de vicisitudes que tiene que pasar con el cambio climático, con las adecuaciones de la tierra y todos los cambios que con ellos lleva, ahora también sopesar el impacto económico que está trayendo la no aplicación de la compensación universal en su pago de impuestos.

Teniendo ahora, que realizar el pago directo de su Impuesto Sobre la Renta determinado y esperar a que dentro de los proyectos burocráticos de la autoridad hacendaria SAT. Se pueda realizar la devolución de IVA correspondiente, la cual hasta antes del 31 de diciembre del 2018 se aplica de forma directa, mediante compensación universal a cualquier impuesto determinado por el contribuyente.

Ahora, después de la aprobación de esta ley y de haberse eliminado este beneficio tan bueno para cada uno de los contribuyentes, tanto del sector agrícola como agropecuario. Así como, los que de manera indirecta intervienen, como son las empresas que venden productos como insecticidas, plaguicidas o alimentos para animales, no queda más que realizar los pagos de forma directa en el caso de los impuestos a cargo, ocasionando con esta situación la falta de liquidez, la cual conlleva a la disminución de la inversión y el desarrollo interno de cada uno de los entes económicos.

CONCLUSIONES

La Ley de Ingresos de la Federación indica la existencia y permanencia de la Compensación Universal, sin embargo, no indica cuáles serán las consecuencias para las empresas y los contribuyentes. Por lo que, es evidente que esta política de estado afectará la liquidez de las empresas, la estabilidad económica de los contribuyentes. Específicamente, a los que poseen gravamen de tasa 0% de IVA, así como también, los de la franja fronteriza que tendrán una tasa de IVA menor a la del 16% generalizada en el resto del país. Esto ha generado grandes controversias entre las colegiaturas de

profesionistas, así como de representantes de grupos normativos como la Confederación Patronal de la República Mexicana, quienes han expresado y declarado su inconformidad con la limitación de la Compensación Universal y las afectaciones económicas que esta conlleva. A pesar de que se han realizado diversos debates y discusiones sobre el tema, aun no hay resultados sustanciales que favorezcan a los contribuyentes, en especial al sector agrícola y agropecuario del país.

LITERATURA CITADA

- Arroyo, J. 2013. compensación, devolución y acreditamiento de impuestos federales. Disponible en: https://www.academia.edu/13627951/COMPENSACION_DEVOLUCION_Y_ACREDITAMIE NTO_DE_Impuestos_Federales
- Baena, G. (1988). Manual para elaborar trabajos de Investigación Documental, 3^a. reimp., Ed. Editores Unidos Mexicanos, México
- CEFP. 2019. Eliminación de la Compensación Universal. Centro de Estudio de las Finanzas Públicas. Disponible en: <http://www.cefp.gob.mx/publicaciones/nota/2019/notacefp0032019.pdf>
- Contadormx (2019). Fin de la Compensación Universal ante el SAT a partir de 2019 (LIF). Disponible en: <https://contadormx.com/2018/12/18/fin-de-la-compensacion-universal-ante-el-sat-a-partir-de-2019-lif/>
- FUNDAR (2019). Análisis del Paquete Económico 2019. Disponible en: <http://fundar.org.mx/wp-content/uploads/2018/12/Ana%CC%81lisis-del-PaqueteEcono%CC%81mico-2019.pdf>
- Garza, E. 1988. Hacia una Metodología de la Reconstrucción. Fundamentos, crítica y alternativas a la metodología y técnicas de investigación. Porrúa-UNAM, México. Pag 41.
- Herrero, G. 2019. Eliminación de la Compensación Universal; sus consecuencias. Disponible en: <http://revistaasesores.com/wp-content/uploads/2019/02/German-Reyna-revista-asesores-MARZO-ABRIL-2019.pdf>
- Poblano, L. 2019. Tratamiento integral de devoluciones y compensaciones (eliminación de compensación universal). Disponible en: https://cdn2.hubspot.net/hubfs/4362409/MaterialesCursos/1390_06marzo2019_2019_TRATAMIENTO_INTEGRAL_DE_DEVOLUCIONES_Y_COMPENSACIONES_.pdf
- Rojo, C. 2019. Compensación universal 2019 y el juicio de amparo. Boletín técnico de la asamblea general de asociados. Disponible en:
- Valle, M. 2005. Contribuciones indirectas y al comercio exterior. Apunte SUA. Facultad de Contaduría y Administración. UNAM. México. Disponible en: <http://fcasua.contad.unam.mx/apuntes/interiores/docs/2005/contaduria/6/1659.pdf>

Copyright (c) 2019 Marisa Aideé Araiza Santillán, Laura Escalera Ochoa, Graciela del Carmen Sandoval Lujan, Eduardo Domínguez Arrieta, Jesús Robles Villa



Este texto está protegido por una licencia [licencia *Creative Commons 4.0*](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/).

Usted es libre para **Compartir** —copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato— y **Adaptar** el documento —remezclar, transformar y crear a partir del material— para cualquier propósito, incluso para fines comerciales, siempre que cumpla la condición de:

Atribución: Usted debe dar crédito a la obra original de manera adecuada, proporcionar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que tiene el apoyo del licenciante o lo recibe por el uso que hace de la obra.

[Resumen de licencia - Texto completo de la licencia](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/)